

Se integran también en el Laboratorio Regional cuantos Directores de Programas se consideren necesarios, los cuales vendrán determinados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 6.— Para coordinar las políticas de los distintos departamentos a los que presta servicio el Laboratorio, se crea la Comisión de Coordinación del Laboratorio Regional, que estará constituida por:

— El Director General de Investigación y Asistencia Agraria, que actuará como Presidente.

— El Director General de Salud.

— El Director General de Consumo.

— El Director General de Medio Ambiente.

— El Jefe de Servicio del Laboratorio Regional, que actuará como Secretario.

Artículo 7.— Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

1.— Supervisar el proceso de racionalización y de integración de los Laboratorios.

2.— Elaborar los objetivos y directrices anuales y plurianuales del Laboratorio.

3.— Evaluar el cumplimiento de los objetivos.

4.— Informar el anteproyecto de presupuestos.

5.— Elaborar la política de precios y tasas.

6.— Establecer los mecanismos y las responsabilidades tanto de la entrega de muestras como de la comunicación y calificación de los resultados analíticos.

Disposición Final Primera.— Se faculta a la Consejera de Agricultura y Alimentación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las funciones asignadas al Laboratorio.

Disposición Final Segunda.— Por las Consejerías de Hacienda y Economía, Presidencia y Administraciones Públicas y Agricultura y Alimentación, se procederá a las oportunas modificaciones presupuestarias y a la redistribución del personal.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de abril de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de 15 de abril de 1.993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Campaña de prevención contra la Rabia
I.B.75

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las Campañas Antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúen, durante el presente año, las inmunizaciones de la población de perros en más directo contacto con el hombre, al tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la Lucha Antirrábica.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/83 y 542/84, sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Agricultura y Sanidad, respectivamente, se ordena para el año en curso, una nueva Campaña cuyo desarrollo se ajustará, en todos sus extremos, a lo que a continuación dispongo:

Artículo 1.— Alcance de la vacunación.

Por la presente Orden, se establece con carácter obligatorio en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros a partir de los tres meses de edad.

Se establece como periodo oficial de vacunación el comprendido desde el 1 de mayo al 30 de junio.

Fuera de este periodo oficial de vacunación podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros que alcancen los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

La circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, exigirá de sus dueños que los hayan sometido, a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios autorizados, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, vacuna específica para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

Artículo 2.— Censos caninos.

Todos los propietarios de perros, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vienen obligados a inscribir a los mismos en los censos caninos oficiales de los respectivos Ayuntamientos.

A partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán, inexcusablemente, el Censo Canino de su respectiva demarcación con el asesoramiento de los Veterinarios de las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación y de los Veterinarios de Zonas de Salud, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, remitiendo una copia a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 3.— Personal Veterinario autorizado.

La Campaña de Vacunación será dirigida y controlada por los Servicios

Veterinarios dependientes de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias y de la Dirección General de Salud, llevándose a cabo por los Veterinarios en ejercicio libre nombrados por las citadas Direcciones Generales, teniendo en cuenta la propuesta de designación, realizada por el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja.

Los propietarios de perros que lo deseen podrán utilizar los Servicios de Clínicas privadas, estando éstos obligados a proceder conforme se indica en el Artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 4.— Suministro de vacuna.

La vacuna que se suministre en esta Campaña, ha de ser aplicada siguiendo, estrictamente, las indicaciones de los Laboratorios productores. Una vez conocido el censo a vacunar de un Municipio, el Veterinario autorizado, según el Artículo 3, formulará la correspondiente petición, exclusivamente a la Sección de Producción y Sanidad Animal, la cual, concederá, si procede, la autorización para su retirada del Laboratorio suministrador a los veterinarios autorizados que hayan de practicar la vacunación.

La Sección de Producción y Sanidad Animal, comunicará el número de dosis retiradas a los Servicios Veterinarios de las Oficinas Comarcales y a la Dirección General de Salud.

Las dosis de vacuna se retirarán en frigorífico a temperatura entre 2 y 7° C manteniéndolas de este modo hasta su administración. Con cada dosis se entregará una jeringuilla de uso único.

Artículo 5.— Ejecución de la Campaña.

El servicio de vacunación oficial se llevará a cabo en los locales que los Ayuntamientos pongan a disposición de los Veterinarios autorizados.

Los días y horarios en que se efectuará la vacunación Oficial, serán fijados por la Alcaldía de acuerdo con los Servicios Veterinarios Oficiales de Agricultura y Salud y con los Veterinarios en ejercicio libre encargados de su realización.

Cada 15 días, los Veterinarios con ejercicio libre nombrados para la realización de la Campaña y los Titulares de las Clínicas Privadas, deberán informar a los respectivos Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales y de las Zonas de Salud correspondientes, de las vacunaciones por ellos practicadas, enviando una relación en la que conste identificación de cada perro (reseña abreviada, nº de placa), así como el nombre y domicilio del propietario.

Artículo 6.— Identificación de los animales.

A todos los propietarios de perros vacunados por primera vez se les entregará una Tarjeta Sanitaria que se cumplimentará por el Veterinario Autorizado que realizó la vacunación y una chapa metálica que el propietario fijará con remaches al collar del perro vacunado. El veterinario diligenciará, también, la ficha sanitaria.

La Tarjeta Sanitaria Canina se diligenciará o concederá a los perros censados, después de su reconocimiento clínico.

La documentación sanitaria acreditativa de haberse efectuado la vacunación y la medalla metálica serán retiradas directamente por los Veterinarios autorizados, del Colegio Oficial de Veterinarios, donde se abonará el importe correspondiente.

Las medallas de identificación son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado y estarán confeccionadas con chapa esmaltada en rojo y de forma rectangular, tamaño 4x2 centímetros, y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica Censo Canino" y las siglas L.O.

Artículo 7.— Importe de la vacunación.

El importe de la vacunación antirrábica será establecido, con arreglo a la siguiente distribución:

Tasa a la Consejería de Agricultura y Alimentación: 100 pts.

Tasa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social: 100 pts.

Colegio de Veterinarios:

(sello campaña): 100 pts.

(cartilla y chapa): 115 pts.

Honorarios Veterinarios (I.V.A. incluido): 550 pts.

La cantidad resultante, deberá ser incrementada con el precio del importe de la vacuna.

Los propietarios de perros incluidos en el Padrón de Beneficencia Municipal y de perros lazarillos, quedaran exentos del pago de las Tasas de las Consejerías de Agricultura y Salud, así como de los costes de chapa, cartilla y sello, abonando solamente el importe de la vacuna y los honorarios Veterinarios.

El veterinario autorizado que practique los tratamientos, percibirá de los propietarios de los animales la totalidad del importe de la vacunación y abonarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación y en la de Salud, Consumo y Bienestar Social, las Tasas correspondientes.

Artículo 8.— Recogida de perros vagabundos y mordedores.

Los perros vagabundos serán recogidos por los Servicios Municipales, y/o por los servicios correspondientes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y se sacrificarán, en el plazo de 72 horas, si no son reclamados por sus dueños. Si son reclamados en ese plazo, los propietarios deberán presentar la Tarjeta Canina y, en el caso de no presentarla, se vacunarán antes de ser entregados, abonando los propietarios los derechos de vacunación y la sanción que corresponda.

Aquellos perros que sean capturados, pero en sus collares se encuentre la medalla sanitaria de lucha antirrábica, serán mantenidos por un plazo de 7 días, en espera de la reclamación de sus dueños. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido reclamados, se procederá a su sacrificio rápido e indoloro.